

Finalmente existe un saldo a favor, que corresponde a una devolución de impuestos.

*Nota: Si el contribuyente indicado, como persona natural, percibe, además, otras rentas afectas al Impuesto Global Complementario, tales como sueldos, honorarios, intereses, etc., deberá agregarlas a la base imponible del Impuesto Global Complementario, según lo instruido para tales efectos, e incluirlas en el Formulario 22 de Renta en que está realizando su Declaración de Renta.*

## 6.6 Tema N° 6: Rentas de fuente extranjera (Artículos 41A, 41B y 41 C1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta)

### DESCRIPCIÓN

A continuación, se presentarán algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente, podría encontrarse.

#### Ejemplo N° Descripción de la situación

- |     |  |
|-----|--|
| 6.1 | Si una persona natural con domicilio o residencia en Chile percibe 2 sueldos, uno por su trabajo realizado en Chile y otro por su trabajo ejecutado en el extranjero, proveniente de un país con el cual Chile ha suscrito un convenio para evitar la doble tributación internacional, de manera simultánea en un mismo mes. |
| 6.2 | Si percibe 2 sueldos, uno por su trabajo realizado en Chile y otro por su trabajo realizado en el extranjero, proveniente de un país con el cual Chile no ha suscrito un convenio para evitar la doble tributación internacional, de manera simultánea en un mismo mes.  |
| 6.3 | Si percibe honorarios, de un pagador con domicilio y residencia en Chile, y de un pagador con domicilio en el extranjero, proveniente de un país con el cual Chile ha suscrito un convenio para evitar la doble tributación internacional.   |
| 6.4 | Si percibe honorarios, de un pagador con domicilio y residencia en Chile y de un pagador con domicilio en el extranjero, proveniente de un país con el cual Chile no ha suscrito un convenio para evitar la doble tributación internacional.   |

Para mayor información consulte en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Legislación, normativa y jurisprudencia:

- Ley sobre Impuesto a la Renta, artículo 41A, 41B y 41C,
- Circular N° 25 del 2008.

### EJEMPLO N° 6.1: SI UNA PERSONA NATURAL, CON DOMICILIO O RESIDENCIA EN CHILE, PERCIPE DOS SUELDOS, UNO POR SU TRABAJO REALIZADO EN CHILE Y OTRO POR SU TRABAJO REALIZADO EN EL EXTRANJERO, PROVENIENTE DE UN PAÍS CON EL CUAL CHILE HA SUSCRITO UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL, DE MANERA SIMULTÁNEA EN UN MISMO MES.

#### DESCRIPCIÓN

Si percibe dos o más sueldos, tanto de fuente chilena como extranjera, simultáneamente, es decir, en un mismo mes, debe reliquidar el Impuesto Único de Segunda Categoría. Para utilizar el crédito por impuestos extranjeros se debe efectuar una reliquidación anual del impuesto.

#### CONSIDERACIONES PARA SU DECLARACIÓN EN INTERNET

En la mayoría de las situaciones, para las personas naturales el SII le construye una propuesta de declaración, la que debe ser verificada y confirmada por el propio contribuyente. Ingrese a [www.sii.cl](http://www.sii.cl), menú Renta, opción "Declarar utilizando propuesta" y efectúe su declaración.

El contribuyente también tiene la opción de presentar su Declaración de Renta a través de un formulario en pantalla, debiendo, en este caso, ingresar la totalidad de su información.

Los datos que deben considerarse para determinar el cálculo del impuesto que debe pagarse o al cual tiene derecho a devolución, deben ser extraídos del Certificado N° 6, por los sueldos que percibe de su empleador en Chile, y los datos de sus sueldos percibidos de su empleador en el extranjero, y que debieron ser declarados por usted en la Declaración Jurada N°1853 de Rentas

de Fuente Extranjera.

### Certificado N°6 Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares

PERÍODOS	SUELDO BRUTO	COTIZACIÓN PROVISIONAL O DE SALUD DE CARGO DEL TRABAJADOR	RENDA IMPONIBLE AFECTA AL IMP.ÚNICO DE 2ª CAT.	IMP.ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMP.ÚNICO SOLICITADA ART.41B L.R.	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTERNAS (FRANQUICIAS D.L. 899)	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS				
									RENDA AFECTA AL IMP.ÚNICO DE 2ª CAT.	IMP.ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMP.ÚNICO SOLICITADA ART.41B L.R.	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTERNAS (FRANQUICIAS D.L. 899)
(1)	(2)	(3)	(4)=(2)-(3)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(4) X (9)=(10)	(5) X (9)=(11)	(6) X (9)=(12)	(7) X (9)=(13)	(8) X (9)=(14)
Enero													
Febrero													
Marzo													
Abril													
Mayo													
Junio													
Julio													
Agosto													
Septiembre													
Octubre													
Noviembre													
Diciembre													
Totales													

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Empleador, Habilitado o Pagador o del Representante Legal en su caso

Es importante destacar que el SII no realiza una propuesta automática para esta situación, por lo que deberá registrar manualmente los valores en las líneas 31 COD 746 y 53 COD 116 del Formulario 22 electrónico.

31	Crédito por rentas extranjeras para evitar la Doble Tributación Internacional (Art. 41ª, letra A y 41C)	746			(-)
53	Remanente de crédito por impuesto de Primera Categoría proveniente de Línea 30 y Exceso de Impuesto Único de Segunda Categoría proveniente de línea 31, según instrucciones impartidas en dicha línea	116	757		(-)

## EJEMPLO NUMÉRICO

### ANTECEDENTES

Un contribuyente con domicilio y/o residencia en Chile, en octubre de 2008 percibió rentas por concepto de sueldos de su empleador en Chile y, además, percibió sueldos por sus labores realizadas en el extranjero, lo que constituye una renta de fuente extranjera.

La renta de fuente nacional percibida en octubre de 2008 es de \$ 3.200.000 y la renta de fuente extranjera, percibida el día 20 del mismo mes y año de US\$ 3.500. El Impuesto retenido en el extranjero es de US\$ 1.885, correspondiente al cálculo de la aplicación de la tasa del 35%. El tipo de cambio del 20 de octubre es de \$616,61, según lo señalado en la página Web del SII. Como no será posible utilizar la aplicación del cálculo de la reliquidación a través de la herramienta asistente de cálculo del Formulario 2514, se debe realizar el cálculo de la reliquidación en forma manual, como se señala en el siguiente detalle:

### DESARROLLO

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Renta de Fuente Nacional (sueldo) percibida en octubre de 2008.   | \$ 3.200.000 |
| b) Renta de Fuente Extranjera (sueldo) percibida el 20 de octubre de 2008  | US\$ 3.500   |
| c) Impuesto Extranjero retenido el 20 de octubre de 2008 sobre renta de fuente externa: US\$ 3.500: 0,65 x 0,35% | US\$ 1.885   |
| d) Conversión Renta de Fuente Extranjera a moneda nacional<br>US\$ 3.500 * 616,61 (T/C al 20.10.2008)            | \$ 2.158.135 |

El Tipo de cambio que se usará debe ser el de la fecha de la percepción de la renta, en este caso, el del 20 de octubre de 2008.

- |   |              |
|---|--------------|
| e) Conversión impuesto extranjero a moneda nacional<br>US\$ 1.885 * 616,61 (T/C 20.10.2008) | \$ 1.162.310 |
|---|--------------|